

Creación del Comité Consultivo de Estudiantes de Unibasq

0. Introducción

Tanto la Ley Orgánica de Universidades como la Ley del Sistema Universitario Vasco, siguiendo los estándares y directrices del EEES, fomentan y recomiendan la participación del alumnado en la gestión universitaria y en las actividades de evaluación del propio sistema de educación superior.

Asimismo, Unibasq – Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, es plenamente consciente de la importancia de la participación activa del alumnado en los procesos de garantía de calidad del Sistema Universitario. Dado que son usuarios preferenciales del sistema, resulta insoslayable tener en consideración sus opiniones y observaciones. De hecho, resulta constatable la implicación de este colectivo en todos los ámbitos de la Agencia.

1. Objeto

No obstante, con el objetivo de poder contar con un soporte específico que muestre la opinión del alumnado y que pueda apoyar las actividades de cualquier persona u órgano que preste servicios en Unibasq, se crea el **Comité Consultivo de Estudiantes de Unibasq (CCEU)**.

Por tanto, el Consejo de Gobierno, la Comisión Asesora, la Dirección o el personal de Unibasq podrán consultar al CCEU cualquier cuestión que se estime pertinente. En especial, se acudirá a él en materias relativas a la formación de estudiantes para participar en órganos de evaluación y en las referentes a su inclusión en Comités u otros órganos de la Agencia o en los que pueda participar Unibasq. Asimismo, el CCEU podrá dirigir sus recomendaciones, dudas o sugerencias a cualquier órgano o personal de Unibasq.

2. Composición

2.1. El CCEU estará compuesto por:

- a.- La Directora o Director de la Agencia o persona en quien delegue, que la preside.
- b.- La/ el representante del alumnado en el Consejo de Gobierno.
- c.- La/el representante del alumnado en la Comisión Asesora.
- d.- La/el representante del alumnado en el Comité AUDIT.

e.- Una o uno de los 5 estudiantes presentes en los Comités de Evaluación de Titulaciones, a escoger por mayoría simple entre las propias personas que desempeñan dichas funciones. Su nombramiento no podrá exceder en ningún caso de 3 años.

Finalmente, la Directora o Director designará de entre el personal de la Agencia una persona que hará las funciones de secretaria o secretario del Comité, levantando acta de sus reuniones. Esta persona no tendrá derecho a voto aunque sí podrá participar en las deliberaciones.

2.2. El alumnado miembro del CCEU lo es por ostentar un cargo o tener un vínculo con Unibasq. La pérdida de ese vínculo supondrá automáticamente el cese en el CCEU. Asimismo, la pérdida de la condición de estudiante supone el cese en el CCEU.

3. Funcionamiento

3.1. Con carácter general el CCEU se reunirá una vez por semestre. La convocatoria la realizará la Directora o Director de la Agencia o persona en quien delegue. Cualquier órgano de la Agencia podrá solicitarle que incluya en el orden del día cuestiones sobre las que interese recabar la opinión del CCEU. La Directora o Director de la Agencia o persona en quien delegue tendrá que convocar el CCEU en el plazo de quince días si se lo solicita al menos tres de sus componentes.

3.2. El Comité podrá establecer las normas de su funcionamiento interno respetando en todo caso lo preceptuado en este documento, así como en la ley y en los estatutos de Unibasq. Serán de aplicación subsidiaria las normas que rigen para la Comisión Asesora de Unibasq.

3.3. Como todo órgano asesor, el CCEU no tiene facultades decisorias, pero sus recomendaciones o decisiones serán enviadas a los órganos o personal de Unibasq destinatarios de las mismas para que sean tenidas en cuenta. Sus decisiones o recomendaciones requerirán el voto favorable de la mayoría de sus miembros.